

3. Los establecimientos industriales que posean los medios técnicos y de equipo precisos para realizar sus propias instalaciones, podrán hacerlo, previa autorización del Organismo provincial correspondiente.

Art. 71. Toda instalación que, a juicio de la Delegación de Industria correspondiente—previa inspección realizada de oficio o a instancia de parte—, no reúna las condiciones de seguridad exigidas por el presente Reglamento, deberá ser corregida con arreglo a las instrucciones y dentro de los plazos que se indiquen. En caso de que su funcionamiento representase un peligro a juicio de la Delegación de Industria, o no se corrigiese la instalación en el plazo indicado, podrá la citada Delegación suspender su funcionamiento mediante resolución, que podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 72. Todas las instalaciones correspondientes a locales institucionales de pública reunión y residenciales serán anualmente inspeccionadas por las Delegaciones de Industria. La inspección de las demás instalaciones deberá realizarse cada cuatro años.

SECCION 4.ª SANCIONES

Art. 73. La infracción de los preceptos del presente Reglamento será sancionada gubernativamente con arreglo al procedimiento que establece el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, con multas de hasta 100.000 pesetas proporcionales a la importancia de la infracción, pudiendo acordarse por el Ministerio de Industria la clausura de la instalación.

La competencia para imponer las sanciones corresponde a las Delegaciones de Industria hasta una cuantía de 5.000 pesetas, a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas hasta una cuantía de 25.000 pesetas y al Ministro de Industria en los demás casos.

En los supuestos de resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por los Organismos del Ministerio de Industria o de reincidencia en la misma infracción, la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas podrá proponer al Ministro de Industria la clausura del establecimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento habrán de adaptarse a los preceptos del mismo en los plazos y condiciones que para ello fije el Ministerio de Industria.

Adaptada la instalación, se facilitará por el instalador responsable la declaración prevenida por el artículo 69-1, de la que, una vez diligenciada, se entregará un ejemplar al usuario, otro al instalador responsable, quedando el tercero en poder de la Delegación de Industria correspondiente como en el caso de las nuevas instalaciones.

MINISTERIO DE COMERCIO

ANEXO a la Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105) sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección. Octava relación de mataderos colaboradores.

ANEXO NÚMERO 8

Cooperativa del Guadalquivir.—Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Matadero General Frigorífico (CANFRISA).—Santander.

Madrid, 15 de febrero de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de «Filosofía» de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y se nombra a los opositores propuestos por el Tribunal.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de oposiciones, turno libre, a cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de las oposiciones, turno libre, a cátedras de «Filosofía», convocadas por Orden de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en los destinos que se indican y por el orden de propuesta formulada por el Tribunal a los opositores que a continuación se indican, a los que se asigna el número de Registro Personal que para cada uno de ellos se menciona:

A10EC1843, don Tomás Mariano Calvo Martínez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calderón de la Barca», de Madrid, Fecha de nacimiento, 22 de mayo de 1942.

A10EC1844, don José Antonio Marina Torres, para el de Aranjuez. Fecha de nacimiento, 1 de julio de 1939.

A10EC1845, don Atilano Soto Rábanos, para el de Irún. Fecha de nacimiento, 5 de octubre de 1936.

A10EC1846, don José María Pacheco Sánchez de León, para el de Sagunto. Fecha de nacimiento, 14 de enero de 1938.

A10EC1847, don Antonio Arrufat Matéu, para el de Villarreal de los Infantes. Fecha de nacimiento, 23 de febrero de 1932.

A10EC1848, don José Luis Franco Yubero, para el de Antequera. Fecha de nacimiento, 16 de abril de 1940.

A10EC1849, don Fernando Luis Peligero Escudero, para el de Plasencia. Fecha de nacimiento, 27 de junio de 1941.

A10EC1850, doña María Luisa Marazuela Luengo, para el de Ecija. Fecha de nacimiento, 3 de diciembre de 1936.

A10EC1851, don Vicente Gutiérrez Pascual, para el femenino de Orense. Fecha de nacimiento, 19 de julio de 1935.

A10EC1852, don Juan Carlos López Eisman, para el Centro Oficial de Patronato de Santoña. Fecha de nacimiento, 3 de enero de 1941.

Tercero.—Que todos los Catedráticos nombrados ingresen en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con el sueldo y demás emolumentos que según liquidación reglamentaria les corresponda, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.